



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/016

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LA INSTANCIA QUE IMPLEMENTARÁ Y OPERARÁ EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO (PREPET) EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

20



Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
------------------------------	---

1 Antecedentes

1.1 Inicio del Proceso Electoral

Conforme lo dispone el artículo 111, numeral 1 de la Ley Electoral, durante la primera semana del mes de octubre del año previo en que deban realizarse las elecciones estatales ordinarias, el Consejo Estatal deberá sesionar con el objeto de declarar el inicio del proceso electoral correspondiente, a efecto de realizar todas y cada una de las actividades tendentes a elegir las diputaciones, presidencias municipales y regidurías por ambos principios.

1.2 Período de precampaña

De conformidad con lo establecido por el artículo 176, numeral 2, fracción VI, inciso a) de la Ley Electoral, durante los procesos electorales en que se elija a la Gobernadora o Gobernador del Estado, las precampañas iniciarán en la primera semana de enero del año de la elección y no podrán durar más de cincuenta días.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 177, numeral 1, fracción III del citado ordenamiento, cada partido deberá informar al Consejo Estatal, dentro de los cinco días siguientes a la conclusión del registro de precandidatas y precandidatos, deberá informar al Consejo Estatal, entre otras cosas, el inicio, conclusión de actividades de precampaña y fecha de la elección interna.

1.3 Período de campaña

En términos del artículo 202, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral las campañas electorales para diputaciones y regidurías en el año en que solamente se renueven el



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/016

Congreso y los ayuntamientos, tendrán una duración de cuarenta y cinco días, e iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral.

1.4 Jornada electoral

Por su parte, los artículos 25, numeral 1 de la Ley General y 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, disponen que las elecciones ordinarias en las que se elijan Gobernadoras o Gobernadores, miembros de las legislaturas locales e integrantes de los Ayuntamientos, deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda. Conforme a tales disposiciones, la jornada electoral por la que se renovará al titular del Poder Ejecutivo, a las y los diputados, así como a las regidurías de los 17 ayuntamientos en la entidad se efectuará el 2 de junio del 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto Electoral

Que, de conformidad con los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1, de la Ley Electoral, el Instituto Electoral es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto Electoral tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las



elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órganos Centrales del Instituto Electoral

Que, el artículo 105 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal; la Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización, constituyen los órganos centrales del Instituto Electoral.

2.3 Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

2.4 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.



2.5 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115, numeral 1, fracciones XV y XXVII de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral e implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

Acorde a lo anterior, el artículo 115, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.6 Programa de Resultados Electorales Preliminares

Que, el artículo 174, numeral 1 de la Ley Electoral señala que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Estatal.

2.7 Regulación del Programa de Resultados Electorales Preliminares

Que, en términos de los artículos 41, base V, apartado B, incisos a), numeral 5 de la Constitución Federal, 336 del Reglamento de Elecciones, el INE estableció las bases y los procedimientos generales para el diseño, la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, las cuales son aplicables para los



organismos electorales en sus, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

2.8 Responsabilidad del Programa de Resultados Electorales Preliminares

Que, el artículo 338, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones dispone que, con base en sus atribuciones legales, y en función al tipo de elección o mecanismo de participación ciudadana de que se trate, el diseño, la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares será responsabilidad de los organismos electorales cuando se trate de las elecciones para la Gobernatura, diputaciones y regidurías.

2.9 Coordinación y desarrollo del Programa de Resultados Electorales Preliminares

Que, de acuerdo con los numerales 3 y 4 del artículo 338 del Reglamento de Elecciones, los organismos electorales, en el ámbito de sus competencias, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, por lo menos nueve meses antes del día de la Jornada Electoral.

Asimismo, la instancia interna deberá elaborar un plan de trabajo para la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que contemple los requisitos mínimos establecidos por el INE, el cual deberá, ser revisado previamente en las reuniones formales de trabajo del Comité Técnico Asesor con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, en las cuales podrán participar las y los Consejeros Electorales, o quien los represente.

2.10 Determinación de la instancia interna

Que, en procesos electorales anteriores, este Consejo Estatal determinó la responsabilidad de coordinar la implementación, desarrollo y operación del Programa



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/016

de Resultados Electorales Preliminares a cargo de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación (UNITIC). En todo caso, la operación del Programa obtuvo resultados acordes a sus fines, cumpliendo con el propósito de informar de manera oportuna a la ciudadanía.

Esta experiencia en el desarrollo y ejecución de una herramienta informática confiable constituyen la base por la que este Consejo Estatal considere nuevamente la idoneidad de la UNITIC para que, durante este próximo proceso electoral, implemente y opere el Programa de Resultados Electorales Preliminares. Además, de que, conforme a las atribuciones que le confiere el Manual de Organización, es el área responsable de dirigir y supervisar los proyectos de análisis, diseño, implementación y supervisión de sistemas de información, de infraestructura y de comunicaciones de este Instituto.

Para ello, cuenta con la capacidad técnica y profesional que le permitirá, de manera reiterada, desarrollar un mecanismo confiable cuyo propósito será el de informar oportunamente y de manera preliminar los resultados de la próxima contienda electoral, siempre con apego a los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información electoral.

A partir de lo anterior, este Consejo Estatal de conformidad sus atribuciones y en cumplimiento al artículo 338, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, determina que la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (UNITIC) de este Instituto, será la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024, conforme a las bases y los procedimientos determinados por el INE.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:



3 Acuerdo

Primero. Se aprueba a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (UNITIC) del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como la instancia responsable de la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco (PREPET) en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO